

ACTA DE SENTENCIA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 16 días del mes de diciembre del año 2025, el Tribunal presidido por el Dr. FERNANDO SÁNCHEZ FREYTES, e integrado con los Dres. JULIO MARTÍNEZ VIVOT y NATALIA GONZÁLEZ, miembros del Foro de Jueces de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, procede a dictar sentencia en el Legajo nro. MPF-RO-04113-2025, caratulado: “Fernández, Lautaro Facundo y otros s/ Tentativa de Homicidio agravado, etc.”, seguida contra FACUNDO LAUTARO FERNANDEZ,... actualmente detenido en prisión preventiva, a quien se le reprocha el siguiente hecho: “ocurrido en la ciudad de General Roca (R.N.), el día 16 de Junio de 2025, siendo las 06:10 horas, aproximadamente, afuera del local bailable "Drake", ubicado en Av. Roca esquina Tres Arroyos. En la oportunidad, Lautaro A GONZALEZ, Mauricio Sebastián MOLINEZ, Lautaro Facundo "Brigi" FERNANDEZ y el menor A D F de 16 años de edad, se dirigieron al menor G A D, de 17 años de edad, lo insultaron, y mientras Mauricio Sebastián MOLINEZ se acercó a D y le tapó la cabeza con la capucha de su propia campera, Lautaro Facundo “Brigi” FERNANDEZ tomó un escombros del suelo del sector, con el que golpeó con él en el lateral derecho de la cabeza de D, provocando que se desplomara en el piso de la calle. Allí, Tobías MARTINEZ (primo de D) se encontraba en cercanías del lugar, y al ver que FERNANDEZ agredió con el escombros a D, quiso asistirlo, y Lautaro A GONZALEZ, con intenciones de evitar el auxilio a D, tomó un fragmento de escombros y se lo arrojó a MARTINEZ, quien logró esquivarlo. Mientras D se encontraba inmóvil en el piso, el menor A D F se acercó a él, y le propinó un golpe de patada en la cabeza, provocando que D permaneciera inmóvil en el piso. Cuando F le iba a efectuar una nueva patada a D, intervino MARTINEZ, logrando auxiliarlo. Todas las lesiones dirigidas a la cabeza de D le provocaron fractura de cráneo en lateral derecho, y tenían por fin acabar con su vida, empero, no lograron su cometido, atento la rápida atención médica que recibió, la intervención de MARTINEZ, de la Sra. F V (transeúnte) y del personal de seguridad del local "Drake", quienes acudieron en auxilio de D, alejando a los agresores, quienes fueron aprehendidos”. Este accionar fue calificado legalmente por la Fiscalía contra el imputado como coautor del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, POR LA PARTICIPACIÓN DE UN MENOR DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD, EN GRADO DE TENTATIVA (arts. 45, 41 quáter, 42 y 79 del Código Penal de la Nación). En la audiencia celebrada en la fecha, el imputado Fernández, junto a su Defensa Pública, Dr. Luis Eduardo Carrera, la Querellante, Y T Durán -junto a su abogado particular, Dr.

Oscar I. Pineda-, ratificaron en un todo el acuerdo verbalizado en la audiencia por la Sra. Fiscal, Dra. Verónica Villarruel, mediante el cual esta última fijó el hecho y calificación legal tal como se detallara precedentemente, solicitando la pena de 5 años y 11 meses de prisión, accesorias legales y costas (arts. 12, 26 a contrario sensu, 29 inc. 3 y 44 CP). Asimismo, solicitó que se le imponga pena única -entre ésta y la que registra en Legajo MPF-RO-05982/23, a 3 años de prisión en suspenso, del 21/12/23, la que debe ser revocada en este acto (art. 27 del CP)-, de 8 años y 11 meses de prisión efectiva, declaración de primera reincidencia, accesorias legales y costas (arts. 12, 29 inc. 3, 44, 50, 55 y 58 CP).

Cedida que fue la palabra al imputado en la audiencia de juicio para que se pronunciara sobre el acuerdo presentado, dijo que lo aceptaba, que admite su participación y culpabilidad en los hechos fijados por la Fiscalía, que coincide con la calificación legal respectiva, con la prueba de cargo y que fuera oralizada, y también con la pena solicitada por ésta (incluso su pena única y declaración de primera reincidencia), no queriendo agregar ninguna otra cuestión al respecto. En el mismo sentido se expidió el Sr. Defensor Público.

Habiéndose llevado a cabo el procedimiento de deliberación, de conformidad con el art. 188 del CPP, el Tribunal aceptó formalmente el acuerdo presentado, por lo que se pasó a continuación a dictar sentencia.

En mérito a lo preceptuado por los arts. 188, 189, 190, 191, 213 y 214 del CPP, y tras practicarse el sorteo de rigor:

El Dr. Fernando SANCHEZ FREYTES, dijo: el acuerdo verbalizado en la audiencia y que fuera formalmente aceptado por el Tribunal, encuentra respaldo incriminatorio en la prueba invocada y oralizada por el Ministerio Público Fiscal en la misma, consistente en: 1. Certificado de nacimiento de G A D 2. Certificado de nacimiento de A D F 3. Grabación audiovisual de la cámara gesell realizada el día 26 de Septiembre de 2025 al adolescente G A D 4. Orden de allanamiento de fecha 17 de Junio de 2025 dispuesta por la Sra. Juez de Garantías Dra. Claudia LEMUNAO 5. Acta de procedimiento policial y aprehensión confeccionada por personal de la Comisaría 3ra de General Roca de fecha 16 de Junio de 2025 6. Acta de denuncia penal de Y T D de fecha 16 de Junio de 2025 7. Acta de entrevista con Tobías MARTINEZ de fecha 16 de Junio de 2025 8. Acta de entrevista con Flavia Alejandra VERGARA de fecha 16 de Junio de 2025 9. Acta de entrevista con Braian Damian OLIVARES de fecha 16 de Junio de 2025 10. Acta de entrevista con Claudio Sergio AGUINAGA de fecha 16 de Junio de 2025 11. Acta de

entrevista con Víctor Ramon VAZQUEZ de fecha 16 de Junio de 2025 12. Acta de entrevista con Lautaro Javier PLATERO de fecha 16 de Junio de 2025 13. Acta de entrevista con Romina Belén AGUINAGA de fecha 16 de Junio de 2025 14. Acta de entrevista con Gastón Ezequiel SANDOVAL de fecha 16 de Junio de 2025 15. Acta de entrevista con Clara Luz NARVAEZ VALDEZ de fecha 16 de Junio de 2025 16. Acta de entrevista con Melisa Daiana TORRES de fecha 16 de Junio de 2025 17. Acta de entrevista con Hugo Daniel MORALES de fecha 16 de Junio de 2025 18. Entrevista con Tobías Ezequiel MARTINEZ de fecha 17 de Junio de 2025, resguardada en formato audio 19. Entrevista con Juan José David ALIAS de fecha 23 de Julio de 2025, resguardada en formato audio 20. Entrevista con Fausto MELLADO de fecha 23 de Julio de 2025, resguardada en formato audio 21. Entrevista con Flavia Alejandra VERGARA de fecha 29 de Julio de 2025, resguardada en formato audio 22. Informe de cámara gesell de fecha 26 de Septiembre de 2025 confeccionado por la Lic. María Alejandra TAPIA 23. Acta de secuestro de material fílmico del domicilio de calle Tres Arroyos N° 737 de General Roca efectuado por personal del Cuerpo de Investigaciones Judiciales de General Roca 24. Acta de secuestro de material fílmico del local bailable “Drake” efectuado por personal del Cuerpo de Investigaciones Judiciales de General Roca 25. Informe del Cuerpo de Investigaciones Judiciales de General Roca de fecha 16 de Junio de 2025 26. Informe del Cuerpo de Investigaciones Judiciales de General Roca de fecha 16 de Junio de 2025 sobre análisis de cámaras 27. Dos ampliaciones de informe del Cuerpo de Investigaciones Judiciales de General Roca de fecha 29 de Julio de 2025, uno correspondiente a la cámara de calle Tres Arroyos N° 737 y el restante del local bailable “Drake” 28. Informe confeccionado por la Lic. en Servicio Social Alejandra LOPEZ, de la Oficina de Atención a la Víctima de General Roca, de fecha 04 de Septiembre de 2025 29. Certificado médico de fecha 16 de Junio de 2025 expedido por el Dr. Matias GARCIA ORTIZ, médico policial sobre la constatación de G A D 30. Copia de Historia Clínica de G A D remitida por el Hospital Francisco Lopez Lima 31. Copia de Historia Clínica de G A D remitida por la Clínica Roca 32. Pericia CIF-A2RO-01573-LE-2025 de fecha 02 de Agosto de 2025, confeccionado por el Dr. Marcelo Luis TURI; y un (01) DVD con fotografías 33. Informe preliminar N° 192 “IP-GC” de fecha 16 de Junio de 2025 confeccionada por personal del Gabinete de Criminalística de General Roca - 34. Acta de relevamiento fotografía N° 906 y fotografías, de fecha 16 de Junio de 2025, confeccionada por personal del Gabinete de Criminalística de General Roca 35. Acta de inspección ocular

y fotografía N° 907 de fecha 16 de Junio de 2025 y fotografías, confeccionada por personal del Gabinete de Criminalística de General Roca 36. Croquis del lugar del hecho, confeccionado por personal del Gabinete de Criminalística de General Roca 37. Acta de inspección ocular y fotografía N° 908 de fecha 16 de Junio de 2025 y fotografías, confeccionada por personal del Gabinete de Criminalística de General Roca 38. Acta de inspección ocular y fotografía N° 909 de fecha 16 de Junio de 2025 y fotografías, confeccionada por personal del Gabinete de Criminalística de General Roca 39. Acta de allanamiento de fecha 17 de Junio de 2025, en domicilio de calle ... de General Roca 40. Acta de inspección ocular y fotografía N° 914 de fecha 17 de Junio de 2025 y fotografías, confeccionada por personal del Gabinete de Criminalística de General Roca 41. Informe N° 39/25 GC-RO "PBI" de fecha 13 de Octubre de 2025 confeccionado por personal del Gabinete de Criminalística de General Roca 42. Acta de inspección ocular y fotografía N° 1513 de fecha 07 de Octubre de 2025 y fotografías, confeccionada por personal del Gabinete de Criminalística de General Roca 43. Informe N° 40/25 GC-RO "PBI" de fecha 14 de Octubre de 2025 confeccionado por personal del Gabinete de Criminalística de General Roca Acta de inspección ocular y fotografía 44. N° 1561 de fecha 14 de Octubre de 2025 y fotografías, confeccionada por personal del Gabinete de Criminalística de General Roca 45. Copias del legajo MPF-RO-03750-2025 caratulado "F A – F A D - VERDUGO LAUTARO - GONZALEZ LAUTARO A S/ ROBO EN POBLADO Y EN BANDA": Ordenes de allanamiento de fecha 27 de Mayo de 2025 y 17 de Junio de 2025 suscriptas por la Dra. Natalia N. GONZALEZ requiriendo su incorporación por lectura por tratarse de prueba suficientemente estandarizada (art. 177 segundo párrafo, del C.P.P); acta de denuncia penal y entrevistas de la Sra. Y D; Actas de allanamiento e informes del Cuerpo de Investigaciones Judiciales de General Roca con anexo videos. También se cuenta con los siguientes secuestros: 1. Soporte digital conteniendo la declaración testimonial mediante dispositivo de cámara gesell de G A D de fecha 26 de Septiembre de 2025.- 2. Un (01) DVD conteniendo la totalidad de las fotografías tomadas en sede del Cuerpo de Investigaciones Forense por el Dr. TURI LOPEZ, en relación al informe Pericia CIFA2RO-01573-LE-2025 3. Correspondiente a Planilla de cadena de custodia NIR N° 121: Un (01) DVD conteniendo filmaciones del local bailable "Drake" sito en Av. J.A. Roca N° 888 de General Roca.- 4. Correspondiente a Planilla de cadena de custodia NIR N° 122: Un (01) DVD conteniendo filmaciones del domicilio de calle Tres Arroyos N° 737 de General Roca.- 5. Soporte digital conteniendo la totalidad de las fotografías

tomadas por personal del Gabinete de Criminalística de General Roca en sus intervenciones plasmadas en las actas arriba descriptas. 6. Correspondiente a Planilla cadena de custodia NIR GCRO-1310/25: Sobre 02: Una (01) botella de plástico vacía con etiqueta inscripción "Sin Gas Villa Manaos" agua mineral natural con mancha de coloración rojiza 7. Correspondiente a Planilla cadena de custodia NIR GCRO-1312/25: Sobre 03: Un (01) cilindro de caucho negro con inscripción Scar 1859 Ind Arg tipo con manchas coloración rojizas en extremo. 8. Correspondiente a Planilla cadena de custodia NIR GCRO-1313/25: Sobre 01: Una (01) campera rompevientos color negra con vivos naranja y verde inscripción frontal NIKE inscripción posterior "TRADEMARK". Correspondiente 9. a Planilla cadena de custodia NIR GCRO-1314/25: Una (01) remera manga corta tipo chomba color beige, marca NARROW talla 1; 10. Correspondiente a Planilla cadena de custodia NIR GCRO-1315/25: Un (01) pantalón largo de jeans color gris con roturas bolsillos laterales y elástico en puños inferiores talla 38 etiqueta interna ZHANDER. 11. Correspondiente a Planilla cadena de custodia NIR GCRO-1316/25: Un (01) par de zapatillas color negro, con suela blanca, sin cordones marca NIKE etiqueta interna EUR 41; 12. Correspondiente a Planilla cadena de custodia NIR GCRO-1317/25: Una (01) Campera de color rojo con franjas laterales color blancas en ambos brazos, marca ADIDAS talla 3/L; 13. Correspondiente a Planilla cadena de custodia NIR GCRO-1318/25: Un (01) par de zapatillas color blanca, con suela naranja y verde marca NIKE etiqueta interna 24.5. 14. Correspondiente a Planilla cadena de custodia NIR GCRO-1319/25: Una (01) Campera de abrigo color negro, con logo frontal lado izquierdo NIKE. 15. Correspondiente a Planilla cadena de custodia NIR GCRO-1320/25: Una (01) remera manga corta tipo chomba de color verde agua marca TAVERNITI talla XL. 16. Correspondiente a Planilla cadena de custodia NIR GCRO-1321/25 Un (01) Pulóver de buzo con capucha color negro con estampa frontal inscripción NIKE talla XXL; 17. Correspondiente a Planilla cadena de custodia NIR GCRO-1322/25: Un (01) pantalón de jeans color azul, tipo cargo con puños talla 44 marca VZE JEANS 18. Correspondiente a Planilla cadena de custodia NIR GCRO-1323/25: Sobre 10: Un (01) pantalón cargo de acetato color negro con logo en su frente pierna izq, sin etiqueta interna asimismo pierna izquierda logo Under Arm- 19. Correspondiente a Planilla cadena de custodia NIR GCRO-1324/25: Sobre 11: Una (01) remera mangas cortas color negro y bordo marca "MISTRAL", talla médium; 20. Correspondiente a Planilla cadena de custodia NIR GCRO-1325/25: Sobre 12: Un (01) pantalón de jeans color azul con rotura en sector

frontal y puños en tobillos, inscripción en etiqueta "NVR MAIVER 42"; 21. Correspondiente a Planilla cadena de custodia NIR GCRO-1326/25: Sobre 13: Un (01) Par de zapatillas color azul con vivos naranjas sin cordones, inscripción "SKECHERS GORUE" sin talle visible. Correspondiente a 22. Planilla cadena de custodia NIR GCRO-1327/25: Sobre 14: Un (01) Pantalón corto deportivo color negro verde y amarillo con inscripción "LINEA D3" talle XL; 23. Correspondiente a Planilla cadena de custodia NIR GCRO-1329/25: Sobre 01: Un (01) Pulóver de buzo tipo canguro, color negro con inscripción "HONDA RACING" talle M. Correspondiente a Planilla cadena de custodia NIR GCRO-1330/25: Sobre 02: Una (01) campera tipo neoprene color negro con inscripción en etiqueta "PEN SIZE XL". Correspondiente a Planilla cadena de custodia NIR GCRO-1331/25: Sobre 03: Una Campera tipo neoprene color negro con inscripción frontal "CULUMBIA" talle M. Correspondiente a Planilla cadena de custodia NIR GCRO-1332/25: Sobre 04: Una campera tipo rompevientos color negro y beige con inscripción frontal "CLIMACOOOL ADIDAS" talle XL. 27. Correspondiente a Planilla cadena de custodia NIR GCRO-1333/25: Sobre 05: UN (01) Pulóver de buzo tipo canguro color negro con estampa frontal "\$" y estampa color blanco en sector posterior talle L; 28. Correspondiente a Planilla cadena de custodia NIR GCRO-1334/25: Sobre 06: Una (01) campera de abrigo color negro con inscripción en sector frontal "NIKE SB" talle XXL; acreditaciones estas no fueron objetadas ni cuestionadas por la Defensa Técnica e imputado; con ellas se logran ambos extremos de la imputación delictiva, esto es, la existencia del hecho investigado y la participación del justiciable en el mismo.

Por lo expuesto, juzgo acreditado los hechos atribuidos al acusado Fernández en las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar fijados por la Representante del Ministerio Público Fiscal, transcriptos precedentemente.

La conducta del imputado debe ser calificada de la misma manera a que lo hiciera la Acusadora Pública, tras compadecerse con los hechos y el Derecho aplicable.

Para graduar la pena a imponer al justiciable tengo en cuenta su edad, educación, sus antecedentes penales computables, su condición de reincidente, su situación económica y social, su admisión de responsabilidad penal y arrepentimiento para con este episodio, y demás pautas dosificadoras previstas en los arts. 40 y 41 del CP, para lo cual, estimo justo imponerle la misma pena reclamada por la Fiscalía, con las accesorias legales del art. 12 del CP, su declaración de primera reincidencia (arts. 44 y 50 CP) y al pago de las costas del proceso atento a su condición de perdidoso (arts. 29 inc. 3 CP y 266 del

CPP). Asimismo, corresponde imponerle pena única -entre ésta y la que registra en el legajo ya citado, a 3 años de prisión en suspenso, del 21/12/23- de 8 años y 11 meses de prisión efectiva, declaración de primera reincidencia, accesorias legales y costas (arts. 12, 29 inc. 3, 44, 50, 55 y 58 CP). ES MI VOTO.

Los Dres. Julio Martínez Vivot y Natalia González dijeron: que tras haber efectuado el proceso de deliberación correspondiente, votan en igual sentido, sobre todas las cuestiones tratadas, a como lo hace el colega que comanda esta sentencia. TAL ES NUESTRO VOTO.

Como resultado del acuerdo de votos que antecede, este Tribunal del Foro de Jueces de Juicio, por unanimidad:

FALLA:

CONDENAR a Facundo Lautaro FERNÁNDEZ, filiado en autos, por considerarlo coautor responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, POR LA PARTICIPACIÓN DE UN MENOR DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD, EN GRADO DE TENTATIVA (arts. 45, 41 quáter, 42 y 79 del Código Penal de la Nación), a sufrir la pena de 5 años y 11 meses de prisión efectiva, accesorias legales, declaración de primera reincidencia y al pago de las costas del proceso (arts. 12, 29 inc. 3, 44 y 50 del CP; y 266/267 CPP).

IMPONER a Facundo Lautaro FERNÁNDEZ, filiado al comienzo, EN CARÁCTER DE PENA ÚNICA, entre ésta y la que registra en Legajo MPF-RO- 05982/23, a 3 años de prisión en suspenso, del 21/12/23, la que debe ser revocada en este acto (art. 27 del CP)-, la de 8 años y 11 meses de prisión efectiva, accesorias legales, declaración de primera reincidencia y costas (arts. 12, 29 inc. 3, 44, 50, 55 y 58 CP).

Hágase saber a la representante legal de la víctima los derechos que se le acuerda en el art. 11 bis de la Ley 24.660 (Ley de Ejecución Penitenciaria) y la facultad que se le otorga de ser notificada e informada de todas las cuestiones a que alude dicha disposición.

Teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad del asunto traído a consideración, el resultado profesional obtenido, el mérito de la labor profesional, apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo, y la actuación profesional con respecto a la aplicación del principio de celeridad, se considera razonable fijar honorarios para el Dr. Oscar Pineda en la suma de 40 (arts. 6 y 8 de la Ley 2212). Cúmplase con la Ley 869. Ofíciase a Caja Forense local.

Protocolícese. Atento a haber sido consentida esta sentencia por las partes en la fecha,

procédase a su ejecución inmediata. La Oficina Judicial deberá practicar el correspondiente cómputo de pena y efectuar las notificaciones y comunicaciones de ley para su posterior remisión al Juzgado de Ejecución local, con las siguientes constancias de este Legajo: a) de la sentencia; b) del cómputo de pena; c) de los antecedentes del condenado; y d) de los datos de la representante legal de la víctima. Oportunamente, archívese todo lo actuado.

Firmado digitalmente por

FERNANDO SÁNCHEZ FREYTES, JULIO MARTÍNEZ VIVOT y NATALIA GONZÁLEZ

Fecha: 2025.12.16